



San Andrés Isla, Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Responsabilidad Civil de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00214-00
Accionante	Efrén Antonio Tatis Pitalua
Demandados	Unión Temporal Consorcio del Norte, Obras Diseños S.A., Pizzano Pradilla., Construcciones y Mantenimiento Ltda., Societec S.A
Auto Interlocutorio No.	0839-23

Visto el informe secretarial que da cuenta la secretaria y verificado lo que en se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que las sociedades Obras Diseños S.A., Pizzano Pradilla Caro Restrepo SAS., Construcciones y Mantenimiento Ltda y Societec S.A fueron notificadas en debida forma del auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2022 (ver anexos 76-80 del cuaderno principal del expediente), entendiéndose que, el traslado de la demanda iniciaría el 20 de mayo de 2022 y vencería el 16 de junio de 2022.

Ahora bien, teniendo presente que no se ha podido realizar la notificación a la Unión Temporal Consorcio del Norte, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 291 del CGP, el despacho accederá a la petición impetrada por el mandatario judicial del extremo demandante, encaminada a que se ordene el emplazamiento de la demandada, UNIÓN TEMPORAL CONSORCIO DEL NORTE, en la medida en que se cumplen los presupuestos exigidos para ello en la disposición legal en comento, en concordancia con el artículo 293 del CGP, toda vez que la comunicación librada para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda fue devuelto por la empresa 472, con la anotación que se encuentra cerrada y la parte actora señaló que desconoce otra dirección donde efectuar la citación dispuesta en el artículo 291 ibidem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Autorícese el emplazamiento de la demandada, UNIÓN TEMPORAL CONSORCIO DEL NORTE, el cual deberá efectuarse de acuerdo a los parámetros sentados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del C.G.P se harán únicamente en el registro nacional de emplazadas, sin necesidad de publicación en un mismo escrito”*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**